

**DECRETO UNIVERSITARIO N° 1727**

**Osorno**, 24 de septiembre de 2020.-

**REF: CREASE REGLAMENTO DE FLEXIBILIDAD  
ACADEMICA PARA ESTUDIANTES  
PADRES/MADRES Y EMBARAZADAS DE  
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.** \_\_\_\_\_ /

**VISTOS:**

- 1.-Ley N°19238 del 30 de Agosto1993 que crea la Universidad de Los Lagos
- 2.-D.F.L. N°1 del 05 de Agosto1994, Ministerio de Educación Pública
- 3.-D.S. N°259 del 02 de Octubre2017. Ministerio de Educación Publica
- 4.-Ley N°20370 del 12 de Septiembre2009, Ministerio de Educación,  
“Establece Ley General de Educación”.
- 5.-D.U. N°1815 del 05 de Junio 2018, “Reglamento General de Estudios de Pregrado de la  
Universidad de los Lagos.
- 6.- DU N°626 del 06 de Marzo 2007, “Reglamento General de la Organización de los estudios,  
ingreso, selección y permanencia de estudiantes de la Universidad de Los Lagos”
- 7- D.U. N°5341 del 22 de Octubre 2007, “Reglamento sobre régimen disciplinario de los  
estudiantes de la Universidad de Los Lagos.
- 8.-D.U. N°1648 del 18 de Mayo 2018, “Aprueba Reglamento General de Programas de Postgrado  
de la Universidad de Los Lagos”
- 9.- D.U. N°3936 del 14 de Diciembre 2017, “Crea el Centro de Acompañamiento para la Equidad y  
la Formación Integral
- 10.-D.U..N°1646 del 18 de Mayo 2018, “Aprueba la Creación de la Dirección de Inclusión  
Académica”.
- 11.-D.U. N°1357 del 18 de Abril 2019, “Creación de la Dirección de Igualdad de Género”.
- 12.-D.U. N°360 del 29 de Enero 2020 “Aprueba Política de Igualdad de Género de la Universidad  
de Los Lagos” .
- 13.- Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 10 de septiembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de crear un marco normativo que regule la flexibilidad académica que requieren las y los estudiantes de los distintos Campus y Sedes en su calidad de embarazadas, padres o madres, que les permita conciliar su vida estudiantil y familiar a través de criterios definidos bajo el marco de la Política de Igualdad de Género Institucional, consignado en el eje de corresponsabilidad.
- 2.-La necesidad de contar con red de apoyo al interior de la Universidad sustentada en los valores institucionales, que asegure las condiciones óptimas que permitan a los y las estudiantes padres/madres y embarazadas, alcanzar con éxito su proyecto estudiantil bajo estándares de calidad evitando la deserción y/o suspensión de estudios producto de su duplicidad de roles.
- 3.-El compromiso de la Universidad de Los Lagos, de brindar apoyo al estudiantado, en los procesos de postulación de ayudas estudiantiles otorgadas por organismos externos.

## **DECRETO:**

**APRÚEBASE** el Reglamento de Flexibilidad académica para estudiantes padres/madres y embarazadas de la Universidad de Los Lagos.

### **TITULO I OBJETIVO**

#### **Artículo 1°**

El presente Reglamento tiene por objeto asegurar a las estudiantes embarazadas, las y los estudiantes madres y padres, o estudiantes que tengan bajo su cuidado judicial a un/a menor de edad, las condiciones adecuadas que les permitan desarrollarse apropiadamente en la vida universitaria y cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos programas de estudio y en el Decreto Universitario N°1815 “Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Los Lagos”, conciliando sus actividades académicas y sus responsabilidades de maternidad o paternidad.

### **TITULO II AMBITO DE ACCION**

#### **Artículo 2°**

Las disposiciones contenidas en el presente decreto, regulan los derechos, deberes y beneficios de aquellos/as estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante regular de pre y postgrado de la Universidad de Los Lagos.
- b) Estar embarazada, ser futuro padre de un ser en gestación, ser padre o madre o tener el cuidado personal de un menor hasta los seis años de edad, por habersele otorgado judicialmente, como medida de protección o en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.620, sobre Adopción.

### **TITULO III ESTUDIANTES EMBARAZADAS**

#### **Artículo 3°**

Las estudiantes embarazadas deberán informar sobre su estado mediante presentación de certificado médico ante el Servicio Médico y Dental de Alumnos en el plazo de 72 horas de confirmado el diagnóstico por el profesional tratante. Será esta Unidad la encargada de remitir dicha información al/la jefe de carrera respectivo o programa de postgrado, en un plazo no superior de 48 horas.

#### **Artículo 4°**

La estudiante embarazada tendrá derecho a los cuidados, resguardos y autocuidados propios del estado de embarazo, de manera de asegurar su bienestar y del niño/a que está por nacer. Por ejemplo: asistencia a servicios sanitarios, atención por descompensaciones, controles médicos programados y emergentes, entre otras causales.

#### **Artículo 5°**

La estudiante embarazada, independiente de la edad gestacional, no podrá realizar actividades académicas en las que se exponga alguna condición que pudiere dañar al hijo/a intrauterino, para lo cual deberá presentar ante el SEMDA el certificado médico del profesional tratante que avale tal condición. El Servicio Médico y Dental de Alumnos deberá remitir el documento visado al respectivo jefe de carrera en el plazo de 48 horas, luego de recibido.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la docente a cargo de las actividades académicas tendrá la facultad de autorizar el desempeño de la estudiante en actividades que a su juicio sean considerados de riesgo y deberá en caso específico definir una evaluación alternativa para ello según lo establecido en el Art 17 letra c) del presente decreto.

### **TITULO IV PRE Y POSTNATAL**

#### **Artículo 6°**

A las 34 semanas, las estudiantes embarazadas tendrán derecho a un descanso prenatal de seis semanas antes del parto y de dieciséis semanas después de él; en ambos casos estas medidas no deben ser consideradas en lo dispuesto en el art. N°15. Las acciones o medidas académicas que regularán este período se detallan en extenso en el título VI del presente decreto.

Si el parto se produjera después de las seis semanas de iniciado el prenatal, el postnatal se verá prorrogado hasta su efectiva ocurrencia.

La estudiante podrá decidir hacer uso de un periodo prenatal menor dando aviso oportuno por escrito a su jefe de carrera y a la unidad responsable de becas y beneficios, toda vez que perciba alguno de ellos.

#### **Artículo 7°**

En la eventualidad que el padre del o la menor sea estudiante de la Universidad, y en conjunto con la madre comparta el cuidado del o la menor, tendrá derecho a un permiso de 10 días por el nacimiento de su hijo/a, que podrá utilizar a su elección contados desde la fecha del parto y de manera continua, excluyendo días feriados, dicho permiso podrá utilizarlo también distribuyéndolo dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento. Se agregarán 4 días adicionales de permiso a los ya enunciados, en los casos en que el padre estudiante de la Universidad de los Lagos, curse estudios en una ciudad distinta en que se produce el nacimiento de su hijo /hija.

### **Artículo 8°**

Si durante el embarazo o maternidad la estudiante presentara enfermedad que requiera reposo absoluto, podrá hacer uso de permiso pre y postnatal adicional por el período que determine el médico tratante, debiendo presentar para ello la respectiva licencia médica ante el SEMDA.

### **Artículo 9°**

En la eventualidad que el parto se produjera antes del período normal de gestación, (33 semanas) o a consecuencia de patología grave del recién nacido, se podrá prorrogar el permiso postnatal hasta la fecha indicada en el respectivo certificado médico.

## **TITULO V DERECHO A LACTANCIA**

### **Artículo 10°**

La madre estudiante de un hijo o hija hasta los dos años de edad, tendrá derecho a un permiso para retirarse de clases o cualquier actividad académica por período de una hora sin importar quien esté a cargo del menor. En la eventualidad que deba desplazarse de su lugar de estudio este horario se ampliará según tiempo de traslado, el que no podrá excederse del total de dos horas. La estudiante podrá hacer uso de su derecho adecuando su horario a las necesidades de lactancia.

Será responsabilidad de la estudiante informar por escrito a su respectivo jefe/a de carrera o de programa respecto de esta necesidad, a lo menos con dos horas de anticipación, a objeto de planificar en conjunto el horario de recuperación y modificación de sus actividades académicas, para lo cual se dispondrá de un formulario tipo.

## **TITULO VI CONDICIONES ACADEMICAS**

### **Artículo 11°**

Las /los Jefes de carrera y Académicas/os deberán ser informadas/os oportunamente sobre la agenda de cuidados del niño/a, debiendo entregar a los /las estudiantes padres, madres o embarazadas, las condiciones normadas para ello.

### **Artículo 12°**

La o el estudiante padre o madre que se encuentre a cargo del hijo/a, podrá justificar su inasistencia a actividades curriculares descritas en el presente reglamento, en los casos que a continuación se establece:

- a) En casos de enfermedad del hijo o hija hasta los 06 años de edad.
- b) En caso de accidente grave o enfermedad catastrófica del hijo o hija.

- c) En caso de enfermedad de la madre asociada a embarazo, post parto, puerperio o lactancia.
- d) Por asistencia a controles médicos obligatorios por embarazo y control de niño sano y vacunas hasta los 12 años, de acuerdo a las fechas y horas que establezca la institución de salud respectiva.
- e) En caso de paralización de actividades o movilización del establecimiento educacional al que asista el/la menor, cuando el hecho sea público y notorio.
- f) En casos que correspondan actividades de planificación u otras de análoga naturaleza en los establecimientos en que el hijo/a no pueda asistir regularmente y deba quedar al cuidado de los padres por no contar con un tercero que lo cuide.

### **Artículo 13°**

Para justificar las inasistencias señaladas en el artículo anterior, se considerará lo siguiente.

Para las causales contenidas en las letras a) b) y c) del presente artículo, el/la estudiante deberá presentar el respectivo certificado médico ante el SEMDA dentro de las 72 horas posteriores de terminada la licencia médica. A su vez el SEMDA tendrá un plazo de 48 horas para remitir la certificación visada al jefe/a de carrera o programa.

La justificación por hechos como el descrito en las letras d) e) y f), deberá hacerla el/la estudiante mediante presentación de certificado emitido por el/la Director/a del establecimiento al/la Trabajador/a Social de la respectiva carrera quien dispondrá del plazo de 48 horas para informar al jefe de carrera.

En el caso de los /las estudiantes de carreras de postgrado, la documentación para la justificación de inasistencia por las causales antes descritas, se hará ante el/la Director/a del respectivo Programa, debiendo seguirse los mismos plazos y procedimientos indicados en los incisos anteriores del presente artículo.

En la eventualidad que ambos sean estudiantes de la Universidad, únicamente los permisos establecidos en las a), b) y d) del art 12, beneficiarán a la madre y al padre.

### **Artículo 14°**

La o el estudiante deberá informar a la jefatura carrera o dirección del programa, al inicio de cada semestre, la identificación de la sala Cuna, Jardín Infantil o colegio en el cual se encuentra matriculado su hijo/a, la dirección y la jornada a la que asiste, incluyendo horario de entrada y salida del/la menor y el tiempo aproximado de traslado con la finalidad de regular la flexibilidad horaria del/la estudiante.

El horario que informe la madre o padre será el de ingreso a sus actividades para efectos del control de asistencia a clases presenciales, clínicas, laboratorios o prácticas. Misma regla se aplicará para el horario de retiro del estudiante de dichas actividades.

### **Artículo 15°**

Para el caso de aquellas carreras en que las prácticas profesionales o internados (curricular o clínico), sean definidas o no por ésta, se coordinará de manera conjunta entre la Jefatura de Carrera y Dirección de Docencia y Pregrado su ejecución en la comuna o lugar lo más cercano donde se encuentre la familia y redes de apoyo, toda vez que las condiciones del centro de práctica y campo clínico lo permitan, de modo de no interferir en la crianza del niño o niña hasta los 6 años de edad.

Igual derecho le asistirá a la estudiante que se encuentre embarazada o en etapa de amamantamiento de su hijo o hija hasta los dos años de edad.

Para hacer uso de este derecho la estudiante deberá informar al respectivo/a jefe de carrera o jefe/a de programa, la o las comunas que cumplan con esta exigencia y en ningún caso podrá ser asignada/o a una comuna diferente.

El/la jefe de carrera informará de dicha situación al coordinador/a de práctica de cada carrera, quien deberá prever la condición de padre o madre y embarazada, antes de asignar los lugares en que estos realizaran su respectiva práctica.

### **Artículo 16°**

Para los casos de inasistencia debidamente justificadas relacionadas al embarazo, maternidad o paternidad contenidas en el presente reglamento, el/la estudiante tendrá derecho a que, en un plazo de 72 horas de su reintegro, el/la profesor/a de la asignatura y/o módulo respectivo, acuerde en conjunto con ella/él, la (las) fecha(s) que se recuperarán las actividades académicas y evaluaciones. El período de pre y post natal se detallarán en extenso en el Art. N°17.

### **Artículo 17°**

El /la jefe de carrera o de programa será el encargado/a de informar a los/as respectivos docentes de las asignaturas, las medidas de flexibilidad académicas que se hayan acordado con el/ la estudiante por las causales contenidas en el presente decreto y que le permitan compatibilizar la continuidad de sus estudios con el cuidado de su hijo/a durante el período postnatal, debiendo, aplicarse las siguientes medidas:

- a) Postergación o retiro temporal de estudios por embarazo o maternidad/ paternidad.  
Sin perjuicio de lo señalado en el Art 50 del DU N°1815 del 05/06/2108 sobre régimen de estudios, las estudiantes en condición de embarazo o quienes se encuentren al cuidado de su hijo o hija, tendrán la posibilidad de solicitar retiro temporal de estudios fuera de los plazos establecidos por la Institución, en caso de presentar situaciones sobrevinientes o imprevistas que deberán ser debidamente justificadas, debiendo enmarcarse dentro de los plazos y procedimientos establecidos por el Mineduc para estos efectos, consignados anualmente en el calendario académico.
- b) Flexibilidad en el número de asignaturas a inscribir en un determinado semestre académico, para compatibilizar con las obligaciones parentales o maternas en los casos que el /la estudiante así lo requiera.
- c) Acompañamiento académico. Se entenderá por este proceso el desarrollo de las actividades académicas de la estudiante en compañía de tutores, quienes, durante el proceso de pre y postnatal apoyarán su desempeño, de manera de facilitar la progresión académica. Esta fase incluirá la reprogramación de trabajos no presenciales y otras formas de flexibilización en la rendición de evaluaciones.  
Establecida la reprogramación, será responsabilidad del/la jefe de carrera, proveer del material pedagógico y calendario de reprogramación al tutor dependiente de la DIAC; instancia que servirá de nexo entre la estudiante y el/la académica/o, quien tendrá a su cargo efectuar el

acompañamiento a la estudiante, velando porque ésta disponga oportunamente de los contenidos que le permita rendir las evaluaciones según lo acordado.

En la eventualidad que el/la estudiante no llegue a acuerdo con la Jefatura de carrera o Director/a del Programa, será el Consejo o Claustro de la carrera, quien adoptará las medidas, velando por el mayor beneficio para el/la estudiante

En el caso de laboratorios y/o actividades similares que requieren 100% de asistencia, se reprogramarán de manera consensuada durante el semestre. Esta letra no considera asignaturas presenciales como prácticas profesionales e internados (curriculares o clínicos), los que deberán ser reprogramados en la medida de las capacidades internas y externas en el semestre siguiente a la reincorporación de la estudiante.

### **Artículo 18°**

El/la jefe de carrera o programa y los/las profesores/as de las asignaturas no podrán rebajar los días de licencia médica indicados en el certificado del profesional que la emite.

## **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 19°**

La acreditación del cuidado personal del hijo o hija, ya sea ejercido por el padre, madre o ambos estudiantes, se hará presentando ante el /la Trabajador /a Social de la respectiva carrera, la declaración jurada notarial que indique encontrarse bajo su cuidado, ser responsable de su mantención y conviva junto a él/ella, incluyendo además el cuaderno de control de niño sano.

Será esta/este profesional quien visará y remitirá la información al jefe/a de carrera, en el plazo de tres días hábiles, con el objeto de autorizar la utilización del beneficio parental que corresponda.

### **Artículo 20°**

Las estudiantes embarazadas que por motivos de salud se vean en la necesidad de realizar retiro temporal de sus estudios y sean beneficiarias de ayudas estudiantiles otorgadas por el Mineduc para el pago de su arancel, deberán tramitar la suspensión de éstos de acuerdo a las disposiciones y plazos establecidos anualmente por el organismo, con el fin de resguardar la mantención de sus beneficios.

Misma disposición rige para las madres o padres estudiantes que por enfermedad de su hijo/a deban interrumpir los estudios.

De acuerdo a la normativa dispuesta por el Mineduc, para el caso de becas de arancel y gratuidad, el plazo máximo de suspensión no deberá exceder de dos semestres académicos

### **Artículo 21°**

La acreditación de falsedad o incumplimiento de declaraciones o compromisos, la adulteración de antecedentes o documentos exigidos para hacer uso de las prerrogativas señaladas en el presente reglamento, dará lugar a la pérdida de todo beneficio parental establecido, sin perjuicio de las

responsabilidades disciplinarias que resulten procedentes.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

### Artículo 1

Para todas aquellas Unidades Institucionales en que hasta ahora no cuenten con Servicio Médico y Dental de Alumnos, las certificaciones médicas para justificación de inasistencia a actividades académicas o acceso a flexibilidad académica por condición de padre /madre o embarazada contempladas en el presente Decreto, serán visadas por la (el) Trabajador/a Social perteneciente a la Dirección de Desarrollo Estudiantil del respectivo Campus o Sede, según el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Para los programas de Postgrado, la tramitación se hará a través del Director/a del respectivo programa quien la entregará al Jefe/a de Programa.

### Artículo 2

Las situaciones excepcionales no contempladas en el presente reglamento, relativas a justificación de inasistencia y permisos especiales para estudiantes padres/madres y embarazadas, serán resueltas por la Dirección de Desarrollo Estudiantil en conjunto con la Dirección de Docencia y Pregrado

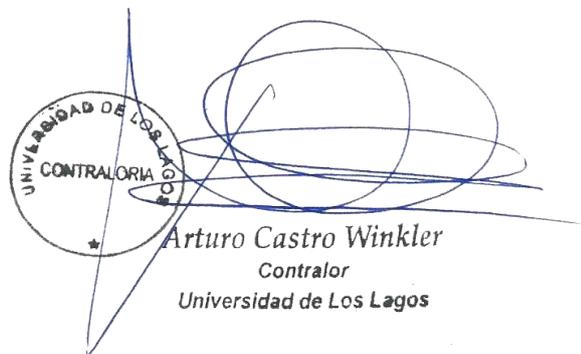
### Artículo 3

El presente reglamento comenzará a regir a partir del semestre siguiente a su aprobación.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE,**



OSCAR GARRIDO ALVAREZ  
RECTOR



Arturo Castro Winkler  
Contralor  
Universidad de Los Lagos

#### DISTRIBUCION:

Rectoría/ Contraloría/ Vicerrectoría Académica/Vicerrectoría Administración y Finanzas/Dirección Desarrollo Estudiantil/ Dirección de Igualdad de Género/ Dirección de Postgrado/ Dirección de Inclusión Académica/ Centro de Acompañamiento para la Equidad y Formación Integral/ Unidad Gestión Becas y Beneficios Osorno y Puerto Montt/ Servicio Médico y Dental de Alumnos Osorno y Puerto Montt, / ITR Osorno y Puerto Montt, Unidad de Contabilidad/ FEUL Osorno y Puerto Montt/ Departamentos Académicos/ Jefes(as) de Carrera / Sede Chiloé/ Oficina de Partes

RVR/RGHM